

CGP  
C2

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012010-00507/00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a modificar la liquidación elaborada por la demandante, **REQUIÉRASELE** para que dentro del término de cinco (5) días allegue una relación precisa y detallada de los abonos recibidos del demandado, de acuerdo con los recibos de pago aportados por éste, toda vez que en la liquidación elaborada no se reflejan ni la totalidad de los pagos ni los montos reales y algunos de ellos como los de septiembre de 2014, abril de 2015; mayo, junio y julio de 2016, no se entienden. Se le sugiere que nuevamente elabore la liquidación y aplique debidamente los abonos pues deben coincidir con los soportes tanto aportados por el demandado, como los aportados con la liquidación que elaboró y que obran a folios 54 al 68.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>236</u> del <u>2 NOV. 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

068  
01

**INFORME SECRETARIAL:** 5000131100012011-00202/00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió la corrección del trabajo de partición.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

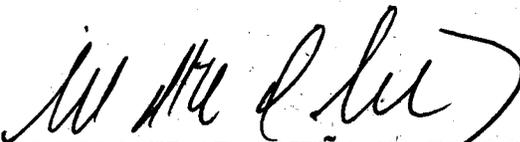
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DE LA CORRECCION DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios 153 al 189, por el término legal de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

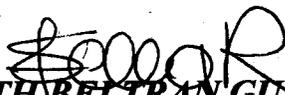
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>236</u> del <u>2 NOV 2016</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

69  
5

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012011-00240-00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Para ordenar **PROSEGUIR** el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, se deberá allegar una relación de los activos y pasivos con indicación de su valor estimado, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso.

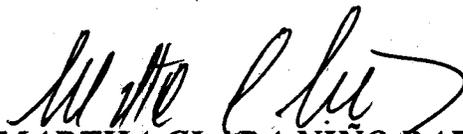
Como quiera que dentro de la demanda debe estar la relación arriba indicada, se sugiere imprimirla en su totalidad con la adición pedida y aportarla en la subsanación escrita y en cd para el traslado del demandado y archivo del juzgado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. **GRABIEL OSUNA GONGORA** como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 NOV. 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012011-00621-00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Accédase a lo pedido por el señor **DAVID ALEXANDER QUIROGA REVELO** coadyuvado por la demandante, en consecuencia por Secretaría elabórese la orden de pago a favor de la señora **NELLY MILENA GUTIERREZ ORTIZ** por los títulos que fueron consignados hasta el mes de julio de 2016 y por los siguientes elabórese orden de pago a favor del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 NOV 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

C6P  
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00160400. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, toda vez las partes renunciaron a la práctica de las pruebas solicitadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Fijar la hora de las 10 a 4 del día 30 del mes de ENERO de 2017, para la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (únicamente alegatos y fallo).

Previo a resolver sobre la sanción y con base en la excusa presentada por el señor DIEGO ARMANDO SUAREZ REYES, **REQUIÉRASELE** para que dentro del término de cinco (5) días allegue la incapacidad médica de la cual hace referencia en su escrito, le fue dada por el accidente laboral que dice haber sufrido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 236 del  
2 Nov 2016

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
CJ

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00211400. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se surtió el traslado de la prueba de ADN. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que en la audiencia del 101 del Código de Procedimiento Civil las partes manifestaron renunciar a la práctica de las demás pruebas pedidas y estar sujetos al resultado de la prueba de ADN para dictar sentencia, de conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso, se dispone:

Fijar la hora de las 9AM del día 19 del mes de NOVIEMBRE de 2016, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso - **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** (únicamente para alegatos y fallo).

NOTIFÍQUESE

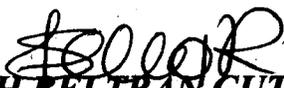
La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 NOV. 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00176-00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se surtió el traslado de la actualización de la liquidación elaborada por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la demanda, no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

En consecuencia por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada.

Una vez satisfecha la obligación y costas, las partes deberán solicitar la terminación de proceso por pago total.

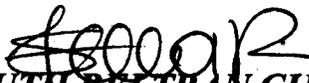
**NOTIFIQUESE,**

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 Nov. 2016</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00251-00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda para la liquidación de la sociedad conyugal. Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

**PROSEGUIR** el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **NAIDER LUZ HELENA MENDEZ MACHADO** y **RODY DUVAN MORA HERNANDEZ**.

Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión al demandado.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de éste auto, allegue los CD para el traslado y archivo, pues pese a ser mencionados en la demanda, según la constancia de recibido no fueron entregados.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHÁ CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	236 del
2 NOV. 2016	
	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CSP  
3

**INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00251-00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a que la solicitud elevada por el apoderado de la demandante es procedente, se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL** del bien inmueble identificado con folio 230-112332 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Oficiese como corresponda.

**DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que el demandado **RODY DUVAN MORA HERNANDEZ** posea en la Caja de Vivienda Militar como aportes y subsidio de vivienda militar desde 12 de febrero de 2009 fecha del matrimonio hasta el 22 de abril de 2016 fecha en que se decretó el divorcio. Oficiese como corresponda y requiéraseles para que pongan a disposición de éste juzgado dichas sumas, con la información detallada correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 NOV. 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CP  
21

**INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00338/00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN del grupo familiar.-  
Sírvasse proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)*

*De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENETICO DE FILIACION** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 32 al 31, por el término legal de tres (3) días.*

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>236</u> del <u>2 NOV. 2016</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

C6P  
E1

**INFORME DE SECRETARÍA.** 5000131100012015-00348-00.  
Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se la parte actora solicitó el desglose de los registros civiles aportados con la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis 2016)

De conformidad con el Art. 116 del Código General del Proceso, se ordena desglosar los registros civiles aportados con la demanda. Por lo tanto la parte interesada deberá cancelar el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 NOV. 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> <b>Secretaria</b>	

CSP  
C2

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00039-00.** Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se surtió el trámite de notificación y traslado de la demanda. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado OSKAR DAVID MORENO POVEDA dentro del término para tal fin.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada del demandado antes mencionado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por ser procedente, concédase el amparo de pobreza solicitado por el señor OSKAR DAVID MORENO POVEDA. No se le designa apoderado toda vez que actúa por intermedio de Defensora Pública.

Ante la prevalencia normativa contemplada en el Art. 624 del Código General del Proceso el presente proceso hace tránsito de legislación, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

**DECRETAR** la PRUEBA DE ADN para el grupo familiar compuesto por el menor ALAN ORJUELA MUÑOZ, su progenitora JASBLEIDY MUÑOZ NARIÑO y los señores KEVIN ARLEY ORJUELA RAMOS y OSKAR DAVID MORENO POVEDA con el fin de establecer cuál de los dos nombrados es el padre del menor. Atendiendo al amparo de pobreza concedido a los demandados, se practicará a través del convenio ICBF – Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficiese a la entidad antes mencionada y cítese a las partes para que concurran.

Adviértasele a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación e investigación alegadas de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

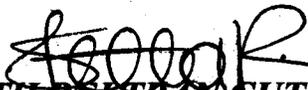
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	236	del
		2 NOV. 2016	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>			
Secretaria			

6P  
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00514-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 3 de noviembre de 2016, no se pudo llevar a cabo según la constancia que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso se fija la hora de las 3 PM del día 13 del mes de ENERO de 2017.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	236 del
<u>2 NOV 2016</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00621/00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

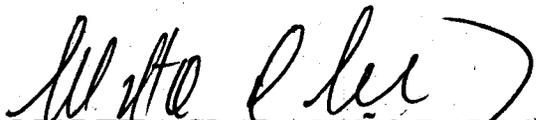
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso se acepta a renuncia del poder conferido por la señora MARIA TERESA BELTRAN GONZALEZ al Dr. HENRY ALBERTO MONTAÑO AVILA. Así las cosas, **REQUIÉRASE** a la citada señora para que dentro del término de ocho (8) días designe un nuevo apoderado que la represente si lo considera pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

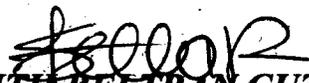
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	23 <del>6</del>
2 Nov. 2016	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
C3

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00777-00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda para la liquidación de la sociedad conyugal. Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

**PROSEGUIR** el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **JONATHAN BYRON OVALLE MANJARRES** y **GENNY ALEXANDRA GONZALEZ BAUTISTA**.

Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión a la demandada.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 NOV 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00237-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y como quiera que es procedente se dispone: Comisionar con amplias facultades al Inspector de Policía Reparto de esta ciudad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DAP081 de propiedad de la señora DENNYS ANDREA CENDALES TAFUR, pero actualmente en posesión del señor WILLIAM ANDRES PARDO HOYOS, decretada por auto de fecha 4 de agosto de 2016. Se le advierte al comisionado que no podrá fijar los honorarios definitivos al secuestro y en caso de relevo de este deberá designar a uno de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Se nombra como secuestro al señor FIDELIGNO SABOGAL REYES. Comuníquesele esta decisión. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.-

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 NOV. 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600450-00, Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que el abogado presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).*

*Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal.*

*Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:*

**ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderado presentó el señor **MARLON WILFREDO CHINGATE SANCHEZ** en contra de la señora **MARIA DEL PILAR PAEZ RAMÍREZ**.

*De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.*

**Póngase en conocimiento del Ministerio Público para los fines pertinentes.**

*Désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.*

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

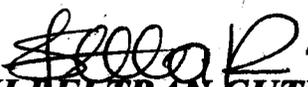
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 NOV. 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaría 	

6P.  
C2

**INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00450-00.** Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

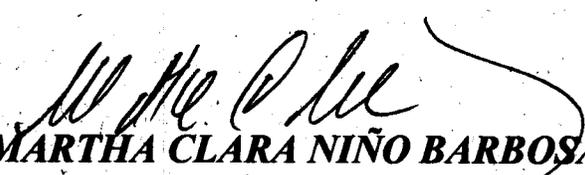
Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a que la solicitud elevada por el apoderado de la demandante es procedente, se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-147361 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Oficiese como corresponda.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

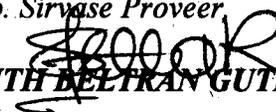
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>236</u> del	
<u>2 Nov. 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>	
Secretaria	

66p  
c1

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160045100.** Villavicencio, catorce (14) de septiembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que fue subsanada por la defensora de familia adscrita al juzgado. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. "ICBF".

De conformidad con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dice: "ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ...2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes".-

En el presente caso el demandado CRISTIAN ALEJANDRO BEJARANO MAYORGA representado legalmente por su progenitora LUZ STELLA MAYORGA BARRETO solicitó al ICBF remitir las diligencias a este estrado judicial, para la regulación de la cuota por no estar de acuerdo con la fijada provisionalmente. En consecuencia el Juzgado Resuelve:

**ADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que formula por intermedio de la Defensora de Familia del ICBF, la señorita NELCY DANIELA MECHE DURAN en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN BEJARANO MECHE en contra del menor adulto CRISTIAN ALEJANDRO BEJARANO MAYORGA representado legalmente por la señora LUZ STELLA MAYORGA BARRETO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

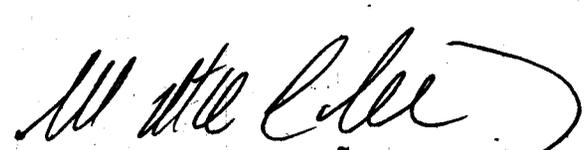
A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso Verbal Sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Notifíquese al Ministerio Público para lo pertinente.

Téngase a la Defensora de familia adscrita al juzgado actuando en defensa de los intereses del menor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

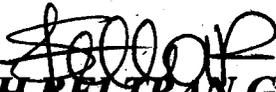
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>236</u> del
<u>2 NOV. 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
C2

**INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160046300.**  
Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **YOSE ALEXANDER GOMEZ TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor adulta de 17 años **GERALDINE GABRIELA GOMEZ AVILA** representada legalmente por su progenitora **SANDRA MILENA AVILA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y en favor de su hija mayor de edad **ANYI BIBIANA GOMEZ AVILA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.570.000.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar a la menor **GERALDINE GABRIELA GOMEZ**, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.
2. Por la suma de **TRECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$308.750.00)**, que corresponde al valor global de las mudas de ropa dejadas de pagar a la menor **GERALDINE GABRIELA GOMEZ**, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

3. Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.352.000.00)**, que corresponde al valor global de las matrículas dejadas de pagar a la menor **GERALDINE GABRIELA GOMEZ**, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.
1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.570.000.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar a **ANYI BIBIANA GOMEZ AVILA**, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.
2. Por la suma de **TRECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$308.750.00)**, que corresponde al valor global de las mudas de ropa dejadas de pagar a **ANYI BIBIANA GOMEZ AVILA**, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.242.508.00)**, que corresponde al valor global de las matrículas dejadas de pagar a **ANYI BIBIANA GOMEZ AVILA**, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, mudas de ropa y matrículas que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Comuníquesele esta decisión.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de

la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



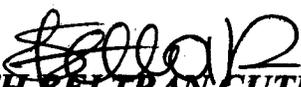
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>236</u> de <u>2 NOV. 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaría	

69  
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00463-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** del 40 % del salario y demás prestaciones sociales que devengue mensualmente el demandado señor **YOSE ALEXANDER GOMEZ TORRES**, en su calidad de empleado de la empresa **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y 8L**.

LÍMITESE la anterior medida a la suma de \$ 12'000.000=.

Infórmele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de las demandantes. Adviértasele que de no dar cumplimiento a la orden impartida se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas.

**DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de la motocicleta de placas **PFC97D** inscrita en la Oficina de Tránsito de Villavicencio, denunciada como de propiedad del demandado. Oficiense como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>236</u> del
<u>2 NOV. 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	